



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.08.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DEL PLAN PROVISIONAL RELACIONADO CON LA MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN AE-0398-M-MISIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía"*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, denominado Ronda Cero, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0398-Misión, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- Mediante escrito del 19 de diciembre de 2014, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP), en conjunto con Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V., presentaron ante la Secretaría la solicitud de migración de la Asignación A-0398-Misión a un Contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

QUINTO.- Por Resolución CNH.E.15.001/2015 del 22 de mayo de 2015, la Comisión tuvo a bien someter a consideración de la Secretaría, la modificación de la Asignación A-0398-Misión, a fin de otorgar a PEP derechos de Exploración. Por lo anterior, el 13 de julio de 2015 la Secretaría emitió el Título de Asignación AE-0398-M-Misión (en adelante, Asignación).

SEXTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones"* (en adelante, Lineamientos).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Por escrito PEP-DRRA-SGAEP-148-2017 recibido en la Comisión el 26 de abril de 2017, PEP presentó la propuesta de Plan Provisional, respecto del cual expresamente indicó que contenía las actividades a ejecutar en caso de resultar procedente el proceso de migración de la Asignación, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de los Lineamientos (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Mediante oficio 250.0149/2017 del 19 de mayo de 2017, la Comisión previno a PEP para presentar diversa información en relación a su Solicitud.

En respuesta, por escrito PEP-DRRA-SGAEP-231-2017 recibido en esta Comisión el 2 de junio de 2017, PEP remitió diversa información en atención a la prevención.

NOVENO.- Por oficio 522.DGCP.519/17 del 6 de noviembre de 2017, la Dirección General de Contratos de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Subsecretaría de Hidrocarburos, determinó suspender temporalmente el proceso de migración, hasta en tanto se resolviera la designación del Operador del Contrato para la Exploración y Extracción relacionado con el proceso de migración de la Asignación.

Por oficio 522.DGCP.552/17 del 22 de noviembre de 2017, dicha Dirección, emitió el acuerdo en cual se reconoció a Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V. como Operador designado para el Contrato para la Exploración y Extracción derivado del proceso de migración de la Asignación (en adelante, Operador Designado). Asimismo, indicó que con la emisión de dicho acuerdo se procedía a la reanudación del procedimiento de migración de la Asignación.

DÉCIMO.- Por escritos recibidos en esta Comisión el 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2017, así como el 15 de febrero de 2018, se presentó para aprobación de la Comisión, una propuesta de Puntos de Medición provisionales de Hidrocarburos.

UNDÉCIMO.- Mediante oficios ASEA/UGI/DGGEERC/1286/2017 y ASEA/UGI/DGGEERC/0014/2018 recibidos en la Comisión el 19 de diciembre de 2017 y 16 de enero de 2018, respectivamente, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informó que el Operador Designado, presentó el día 27 de noviembre de 2017 la solicitud de Registro de Conformación del Sistema de Administración relacionado con la migración de la Asignación; asimismo, señaló que requiere contar con el Plan Provisional aprobado por la Comisión para continuar con dicho proceso de evaluación.

DUODÉCIMO.- Derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de Plan Provisional presentada por PEP, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en lo sucesivo, Anexo Único), el cual forma parte integrante de la presente Resolución y conforme a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 24 y el Anexo VI de los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto del Plan Provisional propuesto por PEP. Lo anterior en términos de los artículos 1º, 2º, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y X de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 24 y Anexo VI de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 y el Anexo VI de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que la propuesta de Plan Provisional resulta técnicamente viable en atención a que las actividades propuestas permitirán dar continuidad operativa en el Área Contractual que derive del proceso de migración; asimismo, contiene metas físicas, inversiones y gastos de operación relacionados con dicha continuidad, conforme a lo siguiente:

- I. Análisis del cumplimiento del artículo 24 y el Anexo VI de los Lineamientos.

El Plan Provisional propuesto permitirá dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en el Área Contractual conforme a lo siguiente:

1. Actividades y metas físicas.

El objetivo principal del Plan Provisional a ejecutar en el Área Contractual es garantizar la continuidad operativa, considerando un periodo de 12 meses de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

acuerdo a lo establecido en los Lineamientos. En este periodo se estima recuperar un volumen de 18.5 millones de pies cúbicos de gas y 59.9 miles de barriles de condensado a través de los pozos clasificados como productores continuos, mientras que los pozos con producción intermitente podrían llegar a producir adicionalmente, alrededor 0.8 miles de millones de pies cúbicos de gas y 3.3 miles de barriles de condensado.

Dicho Plan Provisional considera, en términos generales:

- a) La perforación de tres pozos de desarrollo:
 - i. Arcabuz-652, a perforarse en el mes 11.
 - ii. Santa Anita-278, a perforarse en el mes 12.
 - iii. Tepozán-2, a perforarse en el mes 12.

- b) 14 Reparaciones Mayores sin equipo, en los siguientes pozos:
 - i. Arcabuz-404, 425.
 - ii. Mandarin-1.
 - iii. Calí-11.
 - iv. Santa Anita-220, 210, 280, 294, 292 259, 411.
 - v. Misión-85.
 - vi. Trapiche-27, 29.

PEP considera iniciar con las reparaciones a partir del mes 5 y propone probar 2 intervalos, de tal manera que al momento de ejecutar la primera actividad y que se evalúen los resultados, podrá definirse continuar o no con la explotación del siguiente intervalo.

El Plan Provisional considera la construcción de líneas de recolección, así como actividades de mantenimiento a la infraestructura existente. Por otra parte, se prevé realizar inversiones para mejorar los sistemas de medición, la calibración de tanques e instalar equipamiento adicional que permita mejorar las condiciones de medición.

En cuanto a las actividades relacionadas con el mantenimiento de la plataforma de producción, PEP prevé continuar con las tareas de seguimiento de las variables operativas y aplicación de sistemas que permitan sostener las condiciones operativas de los pozos como son la aplicación de barras espumantes, tubería capilar, válvulas motoras o minicompresores a boca de pozo como sistemas artificiales de producción.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con respecto a estudios a realizar, se prevé la realización de estudios geológicos y reprocesamiento de la sísmica 3D.

Cabe hacer mención que el conjunto de actividades propuestas y de acuerdo con el cronograma planteado, presenta una secuencia adecuada, para lo cual se hace énfasis en el hecho de que en el escrito de la Solicitud, PEP indicó expresamente que el Plan Provisional contenía las actividades a ejecutar en caso de resultar procedente el proceso de migración de la Asignación.

Asimismo, se advierte que las actividades propuestas contemplan la continuidad de operación y producción en el Área Contractual. Lo anterior en términos del apartado III.2 del Anexo Único.

2. Pronóstico de Producción.

El pronóstico de Producción propuesto se encuentra detallado en el apartado III.4 del Anexo Único de la presente Resolución, el cual fue elaborado mediante la aplicación de curvas de declinación tipo exponencial.

PEP considera la producción de 103 pozos en los diferentes campos que conforman la actual Asignación, además de 55 pozos con producción intermitente, asociada una alta incertidumbre en los pronósticos, debido a su condición de intermitencia.

En dicho apartado se muestran los pronósticos de producción de gas remitido por PEP para el Área Contractual en un horizonte de 12 meses. El mes de inicio de Plan Provisional estará sujeto a la fecha de firma del Contrato para la Exploración y Extracción, motivo por el cual la producción a acumular durante los 12 meses de vigencia puede cambiar.

3. Medición de Hidrocarburos

Respecto a los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en la Asignación, se advierte que el 27 de noviembre y 11 de diciembre, ambos de 2017, así como el 15 de febrero de 2018, se presentó ante la Comisión la propuesta de los Puntos de Medición provisionales de Hidrocarburos, en términos del párrafo segundo del artículo 42 de los Lineamientos técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, dicha información se encuentra sujeta a evaluación por parte de la Comisión, en términos del apartado III.5 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. Análisis Económico.

De acuerdo con la información presentada por PEP, el monto para llevar a cabo las actividades que se describen en el Plan Provisional, es de 65.29 millones de dólares a ejercer en los 12 meses de vigencia del mismo. Lo anterior, en términos del apartado III.7 del Anexo.

5. Sistema de Administración.

Mediante oficios ASEA/UGI/DGGEERC/1286/2017 y ASEA/UGI/DGGEERC/0014/2018 recibidos en la Comisión el 19 de diciembre de 2017 y 16 de enero de 2018, respectivamente, la Agencia informó que el Operador Designado, presentó el 27 de noviembre de 2017 la solicitud de Registro de Conformación del Sistema de Administración relacionado con la migración de la Asignación; asimismo, señaló que requiere contar con el Plan Provisional aprobado por la Comisión para continuar con dicho proceso de evaluación.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Plan Provisional materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación del Operador Designado de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

- II. El Plan Provisional cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, ya que el objetivo principal de dichas actividades es acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, elevando el factor de recuperación y obtener el volumen máximo de Hidrocarburos, mediante la utilización de la tecnología más adecuada para el Área Contractual, promoviendo el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, y procurando el aprovechamiento del gas natural al 100%, siendo que este Hidrocarburo es el principal producto dentro del Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1 del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior, se concluye que la propuesta de Plan Provisional resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán la continuidad operativa en el Área Contractual;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

asimismo, contiene y da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 y Anexo VI de los Lineamientos.

- I. Cabe señalar que para la ejecución de dichas actividades, el Operador Designado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:
 1. Contar con la aprobación de la Comisión respecto de los Puntos de Medición provisionales en términos del artículo 42 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.
 2. Contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos, demás actos administrativos o requisitos para realizar las actividades de Extracción de Hidrocarburos conforme a la Normativa Aplicable y al contenido del Contrato que en su caso suscriba ante esta Comisión.

- II. Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento de PEP y del Operador Designado lo siguiente:
 1. De acuerdo con la información presentada, se identifican campos que se extienden más allá de los límites de la futura Área Contractual, por lo que se recomienda llevar a cabo los estudios o análisis necesarios para demostrar, en su caso, la existencia de la continuidad de los yacimientos fuera de dicha área.

Lo anterior, en el entendido de un posible escenario de unificación de campos o yacimientos, supuesto en el cual deberá llevar a cabo el procedimiento en los términos que, en su caso, se establezcan en el futuro Contrato y la normativa aplicable.

Lo anterior tal y como se advierte en el apartado VI.2 del Anexo Único.
 2. Asimismo, se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias ante la Comisión para contar con un Plan de Desarrollo aprobado, una vez que concluya la vigencia del Plan Provisional materia de la presente Resolución.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan Provisional toda vez que resulta técnicamente viable, en los términos previstos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Notificar tanto a PEP, como al Operador Designado que se deberán considerar las acciones y recomendaciones previstas en el Considerando Quinto de la presente Resolución, por lo que para la ejecución de las actividades previstas en el Plan Provisional, es indispensable contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución tanto a PEP, como al Operador Designado y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.08.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

C CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2018.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Alma América
ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

Néstor Martínez
NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

Héctor Alberto Acosta
HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

Héctor Moreira
HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

Gaspar Franco
GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO